

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/OzL.Pro.WG.1/32/CRP.1/Rev.1
27 de julio de 2012

Español
Original: Inglés

**Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes
en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que
agotan la capa de ozono**

32ª reunión

Bangkok, 23 a 27 de julio de 2012

Tema 12 del programa

Otros asuntos

Proyecto de decisión sobre las diferencias entre los datos notificados relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones

Presentado por el grupo de contacto sobre discrepancias en los datos

Nota explicativa

1. Actualmente, las Partes comunican los datos sobre importaciones y exportaciones de sustancias controladas de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal y según el formato de presentación de información, modificado por última vez en virtud de la decisión XVII/16. Se solicita a las Partes que exportan sustancias controladas que, entre otras cosas, presenten información sobre los países de destino en sus respectivos informes. La Secretaría del Ozono examina los datos recibidos para calcular el consumo de sustancias controladas de las distintas Partes y luego proporciona información a todos los países importadores sobre todas las exportaciones que se hayan comunicado con destino a ellos. Dado que en la actualidad las Partes importadoras no tienen que suministrar información sobre los países de origen de las importaciones en los informes que presentan a la Secretaría del Ozono, el proceso que se sigue para aclarar las diferencias que puedan existir es extenso y oneroso, especialmente para los países importadores. Además, cabe reconocer que esas diferencias pueden deberse a la presentación de datos incompletos, pero también a actividades comerciales ilícitas que hayan pasado inadvertidas para las autoridades aduaneras de los países exportadores e importadores. Así pues, el análisis de los datos también puede ayudar a las Partes a detectar esas actividades ilícitas.

2. El siguiente proyecto de decisión tiene por objeto:
- a) Aliviar la carga administrativa provocada por la complejidad del proceso de aclaración de diferencias entre los datos sobre importaciones y los datos sobre exportaciones en vista de que no se ha solicitado a los países importadores que presenten información sobre los países de origen;
 - b) Detectar y prevenir las actividades comerciales ilícitas en relación con sustancias controladas, entre ellas, la desviación hacia usos prohibidos.

La 24ª Reunión de las Partes decide:

Observando que [existen diferencias considerables] pueden existir diferencias entre los datos sobre importaciones y los datos sobre exportaciones de sustancias controladas que presentan las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal y reconociendo que esos envíos pueden tener explicaciones plausibles, como envíos realizados al término de un año civil, o [esas diferencias pueden] deberse a la presentación de datos incompletos, pero también a actividades comerciales ilícitas o resultantes de empresas que no cumplen la legislación nacional, sin intención de delinquir,

Observando también que en el formato de presentación de información con arreglo al artículo 7, modificado por última vez en virtud de la decisión XVII/16, se solicita a las Partes exportadoras de sustancias controladas que presenten a la Secretaría del Ozono información sobre los países de destino, pero no se aplica ese requisito a las Partes importadoras de sustancias controladas en lo que se refiere a los países de origen,

Observando además que el hecho de que no se solicite a los países importadores que presenten información sobre los países de origen hace que el proceso de aclaración de las diferencias se torne complejo y oneroso, tanto para los países importadores como para los exportadores,

Teniendo presente que la mejora de los sistemas de presentación de datos ayudará a prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas,

Recordando las decisiones IV/14 y IX/34, en las que se dieron aclaraciones sobre la manera de informar acerca del transbordo y la importación para la reexportación, y en las que, por tanto, se ofrecieron indicaciones sobre el país que debería considerarse [país de origen][país exportador],

2. [Solicitar a la Secretaría del Ozono que revise, antes del 1 de enero de 2014 [2013], el formato de presentación de información dimanante de la decisión XVII/16 para incluir, en el primer formulario de datos, una columna en la que se indique la Parte exportadora de las cantidades notificadas como importaciones, e [instar] invitar a las Partes a que utilicen el formato revisado de presentación de información [con prontitud] a la mayor brevedad posible;]

[3. Solicitar a la Secretaría del Ozono que, a su vez, transmita [cada mes de enero] la información agregada relativa a las sustancias controladas en cuestión recibida desde el país importador/reimportador al país exportador correspondiente, junto con la información presentada en virtud de la decisión XVII/16;]

[3 Solicitar a la Secretaría del Ozono que, cada año, reúna los datos comunicados con arreglo al artículo 7 sobre las importaciones, de conformidad con el párrafo 2 de la presente decisión, junto

con la información presentada en virtud de la decisión XVII/16 sobre las exportaciones, y envíe esta información a las Partes correspondientes;]

4. [Alentar] [Invitar] a las Partes [a que intensifiquen su cooperación con miras a clarificar cualquier diferencia entre los datos relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones y consideren la posibilidad de tomar las medidas apropiadas] [comunicados por la Secretaría del Ozono [de conformidad con el párrafo 3 de la presente decisión] [a que comprueben si hay diferencias y] a que [consideren la posibilidad de tomar] [tomen] las medidas necesarias para clarificar los motivos de las diferencias que hayan encontrado y estudien la posibilidad de introducir medidas preventivas, según corresponda];

5. Invitar a las Partes a que consideren la posibilidad de participar en el mecanismo oficioso de consentimiento previo con conocimiento de causa (iPIC) como método para mejorar la información sobre sus posibles importaciones de sustancias que agotan el ozono controladas.
